



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. A.ECSA

NIT. No. 830.0590.718-5

DEMANDADO: JOSE LUIS VARGAS VILLARREAL

C.C. No. 7.696.617

RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00581-00

La demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – PAGARE – presta mérito ejecutivo al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de **JOSE LUIS VARGAS VILLARREAL, C.C. No. 7.696.617**, mayor de edad y vecino de Neiva, y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. A.ECSA** NIT. No. 830.0590.718-5, a saber:

PRIMERA. - Por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagare **No 6612166** base de la presente ejecución y con fecha de vencimiento 14 de AGOSTO del 2020.

SEGUNDA- Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$10.225.504) M/Cte**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. **6612166**

TERCERA- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La anterior suma de dinero con sus intereses (fijados a la tasa máxima anual certificado por la superintendencia financiera), deberán ser pagadas por el demandado dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones.

Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

RECONOZCASE personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, quien actúa a favor del demandante, en los términos y fines indicados en el mandato adjunto.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.

Glo.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 074 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO